



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2012-00525– 00
Asunto : levanta medida cautelar.

Armenia, 07 mayo 2021.

En atención a lo solicitado por la parte ejecutada Niria Marcela Restrepo Escobar (pag. 101-138 doc. 2 y 3), se tiene que revisando el presente proceso, se observa que mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2018 (fl 73 doc. 01) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; donde se dispuso en el numeral segundo el levantamiento de las medidas cautelares.

Para lo cual se advierte que dentro del proceso había surtido efectos medida cautelar de embargo de remanentes que en su momento fue solicitada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, dentro del proceso ejecutivo promovido por Coopertaiva Avanza en contra de los común ejecutados Niria Marcela Escobar Restrepo, con c.c. 74.326.524, y Iván Camilo Manosalva Mejía con c.c. 1.094.884.137 bajo radicado 630014003007-2013-00158-00 (fl .14-15 cuad med.).

Sin embargo, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, mediante oficio 280 del 19 de marzo de 2021 (pag. 139-143 doc. 4) informa la cancelación de la medida que había surtido efectos como consecuencia de terminarse dicho proceso por pago total de la obligación.

Con lo expuesto anteriormente y visto que dentro del proceso de la referencia no se cancelaron las medidas decretadas y fue cancelada la medida cautelar de embargo de remanentes es procedente decretarse el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, se dispone:

1. Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CLP-766, de propiedad de la ejecutada Niria Marcela Escobar Restrepo, con c.c. 74.326.524. Medida comunicada mediante oficio nro 126 del 28 de enero de 2013 (fl 11 cuad. medidas).

2. Oficiar al Instituto departamental de tránsito del departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral primero anterior.

Revisando el escrito de demanda, no se halló dentro del expediente correo electrónico de la ejecutada, así las cosas se dispone la remisión de los oficios de levantamiento de medida, al correo informado en la solicitud, esto es:

marcelarestrepo12@hotmail.com

y a la entidad.

Por ende, el Juzgado elaborará y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

La parte ejecutada, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

3. Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de la 5ª parte del salario, deducido el mínimo legal mensual vigente, que devenga el ejecutado Iván Camilo Manosalva Mejía con c.c. 1.094.884.137, como empleado de la empresa Doppler Asociados S.A.S.
4. No se oficiará al pagador empresa Doppler Asociados S.A.S., toda vez que revisando el expediente, se observa que el oficio fue devuelto sin diligenciar por la apoderada de la parte ejecutante (fl. 9-10 c. medidas).

/Ljr

Inhábiles 08 y 09 mayo 2021
Se notifica por estado el 10 mayo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e849d14cd959bc97d6d55b5cff5d3d56373dde8b7827fd4cefb1987f5e1fe2d
Documento generado en 07/05/2021 12:06:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>